



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 256**

**RADICACIÓN NÚMERO 76414089001-2019-00230-00**

Ansermanuevo, V, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por BANCAMIA, mediante apoderado judicial, contra ARACELLY RAMIREZ HENAO, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [ PAGARE de fecha 15/10/2015 por valor de \$4.720.247.00 y que mediante Auto Interlocutorio No. 0597 de diciembre 09 de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada no compareció dentro del término y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución. Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **ARACELLY RAMIREZ HENAO**.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO** del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, o depósitos de cualquier naturaleza, la demandada **ARACELLY RAMIREZ HENAO**, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación. En las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BILBAO BISCAYA ARGENTARIA S, A, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, Y BANCO BANCAMIA S, A.

**QUINTO: CONDENAR** en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez**

**ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia